

**Propuesta de Condicionados de Pólizas de Seguros Agrícolas
Comercial para el Mercado Peruano**

**Entregable III.c. :
CONDICIONES GENERALES SEGURO DE DAÑOS DIRECTOS PARA CULTIVOS
AGRICOLAS PERMANENTES Y SUS BIENES ASOCIADOS
Revisado y mejorado**

**Elaborado para:
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)**

**Elaborado por
Ing. Agr. Cristián Klingenberg - Consultor Seguro Agrícola**

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE DAÑOS DIRECTOS PARA CULTIVOS AGRICOLAS PERMANENTES Y SUS BIENES ASOCIADOS

CONTENIDO

CAPITULO I DEFINICIONES	3
CAPITULO II OBJETO DEL SEGURO	4
CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO IV RIESGOS CUBIERTOS	9
CAPITULO V EXCLUSIONES	10
CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA.....	11
CAPITULO VII METODOLOGIA DE VALORIZACION Y CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN	11

CAPITULO I DEFINICIONES

1.1 Bienes asociados al cultivo

Corresponde a materiales instalados en la misma superficie que ocupa el cultivo permanente como son las estructuras de conducción, el sistema de riego incluyendo matrices, submatrices, laterales de riego y emisores, casetas de riego, bombas de propulsión, techos de plástico y mallas cortaviento. Se excluyen obras civiles como tranques y embalses, así como tendido eléctrico y transformadores.

1.2 Campaña agrícola

Es el ciclo de producción del cultivo o las etapas de su desarrollo durante el cual se realizan las labores agrícolas, se aplican insumos y servicios finalizando en la cosecha del producto agrícola y que ocurren como máximo dentro de 12 meses.

1.3 Cosecha

Es el proceso manual o mecánico, mediante el cual la planta es separada del suelo o su producto separado de la planta, lo que ocurra primero. El momento de la cosecha se inicia cuando el producto a cosechar alcanza su Madurez Comercial.

1.4 Costos de Producción

Son los costos de labores agrícolas, insumos y servicios que incluyen desde la preparación de tierras hasta la cosecha del cultivo. Puede incluir el concepto de alquiler de tierras, asistencia técnica y gastos financieros.

1.5 Costos de Formación

Son los costos incurridos en el cultivo tales como preparación de suelo, plantas, plantación y todos las labores e insumos necesarios hasta el primer año de producción comercial incluyendo el costo anual de capitalización del dinero.

1.6 Costos de Reposición

Son los costos necesarios para reponer el cultivo al estado en que se encontraba antes del siniestro con límite de los costos requeridos hasta el primer año de producción comercial o la suma asegurada por unidad de superficie, lo que sea menor.

1.7 Cultivo Permanente

Conjunto de plantas leñosas cuyo objetivo es la producción de fruta o productos industriales. Se excluyen los cultivos forestales cuyo objeto es la producción de madera, pulpa o sus derivados.

1.8 Cultivo de Riego

Cultivo ubicado en un suelo con disponibilidad permanente de agua de riego.

1.9 Daño biológico previsto y controlable

Conjunto de daños o pérdidas ocasionados por plagas y enfermedades que se presentan comúnmente en el cultivo asegurado y zona de producción, conforme a la información del Ministerio de Agricultura y Riego u organismo público o privado competente y para los cuales existe un conjunto de labores agrícolas y productos químicos, orgánicos o biológicos para su prevención y control.

1.10 Epicentro

Punto de la superficie terrestre situado en la vertical del foco o hipocentro de un movimiento sísmico y donde este adquiere su máxima intensidad

1.11 Escala Grados Richter

Escala logarítmica que asigna un número para cuantificar la energía que libera un terremoto

1.12 Enfermedad

Conjunto de fenómenos que se producen en la planta debido a un daño o al mal funcionamiento de algún órgano de la misma, por anomalías biológicas, metabólicas o anatómicas, provocadas por un agente o causa identificable.

1.13 Daño del Cultivo

Situación en la cual una o varias plantas del cultivo pierden el 50% o más de su potencial de producción en dos campañas agrícolas.

1.15 Predio

Corresponde a una unidad productiva que agrupa todas las superficies que presentan una administración y bodega común y que se encuentran en un radio máximo de 3 km de distancia

1.16 Producto agrícola

Es el producto del cultivo asegurado que es cosechado por el productor.

1.17 Primer Año de Producción Comercial

Corresponde a la primera campaña agrícola en que se obtiene al menos el 25% de la producción normal esperada en régimen de plena producción.

1.18 Pérdidas normales del proceso plantación del cultivo

Corresponde a la muerte normal de un porcentaje de las plantas luego de la plantación en que no logran arraigarse en el nuevo suelo. En una plantación se espera normalmente al menos un 5% de plantas que no arraigan en el suelo.

1.19 Sistema de riego

Equipos, estructuras de conducción sobre y bajo la superficie del suelo, reservorios y pozos, que proveen, impulsan, conducen o almacenan el agua de riego para la unidad de riesgo asegurable.

CAPITULO II OBJETO DEL SEGURO

2.1 Este seguro protegerá los cultivos permanentes y bienes asociados al cultivo debido a las pérdidas directas, fortuitas e impredecibles a causa de los riesgos señalados en el Capítulo IV.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el cultivo permanente y los bienes físicos asociados al cultivo e individualizados en las Condiciones Particulares hasta la suma asegurada.

Además, esta póliza se extiende a cubrir los gastos de salvamento razonablemente incurridos para proteger la materia asegurada por las causas amparadas y hasta los límites señalados en las Condiciones Particulares.

2.2 El asegurado estará obligado a declarar sinceramente todas las circunstancias necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

La reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el contratante y/o asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato si media dolo o culpa inexcusable del contratante y/o asegurado.

Si la reticencia y/o declaración inexacta no obedece a dolo o culpa inexcusable del contratante y/o asegurado y es constatada antes que se produzca el siniestro, el asegurador debe ofrecer al contratante la revisión del contrato en un plazo de treinta (30) días computado desde la referida constatación. El ofrecimiento debe contener un ajuste de primas y/o en la cobertura y otorgar un plazo de diez (10) días para que el contratante se pronuncie por la aceptación o el rechazo. Si la revisión es aceptada, el reajuste de la prima se paga según lo acordado.

A falta de aceptación, el asegurador puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al contratante, en el plazo de treinta (30) días computado desde el vencimiento del plazo de diez (10) días fijado en el párrafo anterior.

Corresponden al asegurador las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que efectuó la resolución.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

3.1 Inicio y Término de Vigencia

El inicio de la vigencia será la fecha establecida en póliza. La vigencia de la póliza será anual, con renovación automática indefinida por periodos anuales.

Es obligación del Asegurado al término de cada vigencia anual, solicitar en caso que corresponda, la actualización de la suma asegurada con el fin de mantener en todo momento una concordancia entre el monto a riesgo y el monto asegurado. En todo caso, en caso de siniestro si no existe esta concordancia se aplicará la regla proporcional en los términos indicados en la Cláusula 3.6 de este condicionado.

3.2 Resolución del contrato de seguro

3.2.1. Las partes podrán comunicar a su contraparte su voluntad de no renovar la póliza de seguro, para lo cual deberán remitir aviso con un plazo no inferior a sesenta (60) días previos a la fecha de renovación.

Sin perjuicio de lo anterior, y antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto la Compañía de Seguros como el Contratante y/o Asegurado podrán resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquella que invoque la resolución.

La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima por el periodo en curso en el momento que se ponga término al seguro y devolverá al Asegurado, la prima no devengada.

3.2.2 El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza y/o Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. La Compañía de Seguros tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- b) Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. La Compañía de Seguros tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- c) Cuando se compruebe que el bien asegurado se encontraba siniestrado con anterioridad a la aceptación del riesgo.

- d) Por reincidencia de avisos falsos o por la omisión de avisos de circunstancias que agravan el riesgo.
- e) Negarse el Asegurado a proporcionar la información o documentos que le solicite la Compañía de Seguros, o bien que los proporcionados resulten falsos.
- f) Que el Asegurado no cumpla con las indicaciones dadas por la Compañía de Seguros para evitar o disminuir el daño, mediando dolo o mala fe.
- g) Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario, los causahabientes o sus apoderados impiden con dolo o mala fe la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de la Compañía de Seguros deban realizarse.
- h) Si el Contratante y/o Asegurado no acepte la propuesta formulada por la Compañía de Seguros de ajuste de primas y/o cobertura en los términos indicados en la Cláusula 2.2 de estas Condiciones Generales.

3.2.3 En los casos en que la cobertura del seguro se encuentre suspendida por incumplimiento en el pago de las primas por parte del Contratante, la Compañía de Seguros puede optar por la resolución del contrato, no siendo responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura. El contrato de seguro se considera resuelto transcurrido treinta (30) días contados a partir del día en que el Contratante recibe la comunicación escrita por la Compañía de Seguros informándole sobre esta decisión. Cuando la resolución se produce por incumplimiento en el pago de la prima, la Compañía de Seguros tiene derecho al cobro de la misma, de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

3.2.4 Si el contrato de seguro es resuelto por decisión de la Compañía de Seguros, se devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la parte de la prima no devengada proporcionalmente por el tiempo que no haya tenido cobertura.

En los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a la Compañía de Seguros, esta será cancelada al Contratante dentro del plazo máximo de 30 días calendario siguiente de la fecha de resolución, debiendo este entregarla a los Asegurados en caso corresponda.

3.2.5 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de resolución de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la resolución será comunicada por escrito a los Asegurados en los domicilios, correos electrónicos o a través de los medios pactados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.

3.3 Causas de nulidad del contrato de seguro

3.3.1 Son causas de nulidad del contrato de seguro:

- a) Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si la Compañía de Seguros hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, la Compañía de Seguros tendrá derecho a retener el íntegro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Compañía de Seguros dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta
- b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.

d) Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

3.3.2 En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.

3.3.3 Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente Póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a la Compañía de Seguros toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

3.3.4 En los supuestos comprendidos en los numerales 3.3.1 b) c) y d), la Compañía de Seguros retendrá como penalidad el 50% de la prima y procederá a la devolución del otro 50% la prima, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato.

3.3.5 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.

3.4 Caso de reclamo fraudulento

El Asegurado Pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.

Si el Asegurado o Contratante hubiera cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta proviene de un reclamo fraudulento, el Asegurado o Contratante quedará automáticamente obligado a devolver a la Compañía de Seguros toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

3.5 Inspección

La Compañía de Seguros se reserva el derecho de inspeccionar el predio en cualquier momento durante la vigencia de la póliza de seguro. El Asegurado puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

3.6 Regla proporcional

Si al momento del siniestro el monto asegurado es mayor al monto real expuesto a riesgo, se calculará la indemnización en base al daño efectivo. Por el contrario, si al momento del siniestro el monto asegurado es inferior al monto real expuesto se calculará la indemnización en base a la proporción que resulte de ambos valores.

3.7 Deducible

Esta póliza podrá estar sujeta a deducibles que se señalarán en las Condiciones Particulares, siendo responsabilidad de la Aseguradora indemnizar por la diferencia.

3.8 Definición de Evento

Para los efectos de la aplicación del deducible pactado en el presente seguro se entenderá que cada causa distinta de daño es un evento independiente y corresponderá la aplicación de un deducible por cada una ellas. Además, ningún siniestro se extiende más allá de 72 horas consecutivas contadas desde su origen y en

consecuencia, si un siniestro se extiende a más del límite indicado (72 horas consecutivas), la parte que lo exceda se considerará un nuevo siniestro, independiente, para la aplicación del deducible pactado, y así sucesivamente en la medida que transcurran períodos continuos de 72 horas consecutivas.

3.9 Obligación de Asegurar toda la Superficie del Mismo Cultivo

El Asegurado está obligado a asegurar la totalidad de la superficie del mismo cultivo en el mismo predio. La Compañía de Seguros de común acuerdo con el Asegurado, podrán convenir en asegurar sólo parte de esta de la superficie que deberá quedar especificada en la póliza como área asegurada, que es por la cual deberá pagar la prima.

3.10 Solución de controversias

Cualquier diferencia que surja respecto del contrato de seguro entre la Compañía y el asegurado podrá ser sometida al ámbito de la Defensoría del Asegurado, en aquellos casos en los que el monto reclamado no exceda el máximo de USD 50.000 establecido para tal efecto por esa institución.

La Defensoría del Asegurado es un organismo independiente y privado, creado por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG), orientado a la protección de los derechos de los asegurados, mediante la solución de controversias que se susciten entre éstos y las compañías aseguradoras. No tiene costo para el asegurado.

Sin perjuicio de lo anterior, toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda de acuerdo a la Ley. En aquellos casos en los que exista alguna controversia respecto de la naturaleza y/o monto de los daños o pérdidas reclamadas a la Compañía como consecuencia de un siniestro por montos iguales o superiores a 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), esta podrá ser resuelta a través de un arbitraje de derecho, siempre que, luego de producido el siniestro, el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario manifieste expresamente su voluntad de someterse a dicha jurisdicción.

El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, podrán también presentar su reclamo ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI.

3.11 Moneda

El pago de la prima y de las indemnizaciones que se generen con motivo de la Póliza, serán liquidables en la moneda contratada y en los términos de La Ley Monetaria vigente en la fecha de pago

3.12 Pago de primas

3.12.1 El Asegurado se encuentra obligado a pagar la prima de su cargo establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con la Compañía de Seguros.

3.12.2 **Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Compañía de Seguros deberá comunicar antes del vencimiento de dicho plazo de manera cierta al Asegurado y/o Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias al domicilio declarado en la presente Póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. En los casos de pólizas grupales con convenio de pago individual por certificado, la suspensión por falta de pago de prima será comunicada al Asegurado en el domicilio o correo electrónico fijado para dichos efectos. La**

suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el Contratante ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato.

3.12.3 La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. **La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto la Compañía de Seguros no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, debido a la falta de pago.**

3.12.4 Si la Compañía de Seguros no reclama el pago de la prima adeudada por el Contratante o Asegurado transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, quedará resuelto de pleno derecho.

3.12.5 La Compañía de Seguros puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del Asegurado. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, la Compañía de Seguros podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al Asegurado, este autoriza a la Compañía de Seguros a descontar de la misma el importe de la prima adeudada.

CAPITULO IV RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía de Seguros conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos y/o anexos de la presente póliza, pagará al Asegurado una indemnización por los daños al cultivo asegurado y/o bienes asociados provocados de manera directa, fortuita e impredecible por uno o más de los siguientes riesgos:

4.1 Incendio y/o Rayo

Es la acción del fuego de forma natural y/o accidental, que provoque daño por combustión, calor o humo al cultivo asegurado y/o sus bienes asociados.

4.2 Huayco o Deslizamiento

Es el desplazamiento de tierra, piedras y barro por una pendiente debido a exceso de lluvias que provoque daños por arrastre o cubrimiento del cultivo asegurado y/o sus bienes asociados.

En cultivos de riego se cubre además el daño indirecto de falta de agua debido a rotura de canales por huayco ocurrido a una distancia igual o menor a 25 km entre el lugar del canal afectado y el cultivo asegurado.

4.3 Terremoto

Es el movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico sobre 6,5 grados Richter que dañe el cultivo asegurado y/o sus bienes asociados en radio máximo de 200 km desde el epicentro.

En cultivos de riego se cubre además el daño indirecto de falta de agua debido a rotura de canales por terremoto cuyo daño al canal haya ocurrido a una distancia igual o menor a 25 km del cultivo asegurado.

4.4 Erupción Volcánica

Es la emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas arrojadas a través de un cráter que provoque daño por cubrimiento o arrastre del cultivo asegurado y/o sus bienes asociados.

4.5 Viento Fuerte

Es el movimiento violento del aire que por su intensidad provoque quiebre de tallos y/o tronco, desarraigo de las plantas, desprendimiento y/o caída de frutos, así como caída y/o rotura de los bienes asociados.

4.6 Avalancha

Es el desplazamiento de nieve por una pendiente originada por acumulación de ella que dañe el cultivo asegurado y/o sus bienes asociados.

4.7 Desborde de Cauce

Es la salida del agua de sus cauces naturales o artificiales debido a exceso de lluvia que dañe el cultivo asegurado y/o sus bienes asociados.

CAPITULO V EXCLUSIONES

Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no estén expresamente enunciados en el Capítulo IV de las presentes Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Particulares o Condiciones o Cláusulas Adicionales de la póliza. Salvo que se especifique lo contrario, se encuentran excluidas además:

- 5.1 Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, que afecten al cultivo asegurado antes del inicio de la vigencia del seguro o con fecha posterior al término de su vigencia.
- 5.2. Las pérdidas normales y/o propias del proceso plantación del cultivo.
- 5.3. Las pérdidas por estrés hídrico, en suelos de riego por gravedad o tecnificados, causados por riego excesivo, insuficiente o inoportuno, por fallas o daños en la infraestructura y sistema de riego originados por riesgos no cubiertos.
- 5.4. Las pérdidas por plagas y enfermedades o cualquier otro agente biológico.
- 5.5. Las pérdidas causadas por desbordamientos de cauce, no atribuibles a lluvia excesiva.
- 5.6 Pérdida o daño causado por robo o hurto
- 5.7. Las pérdidas causadas por ensayos o experimentos de cualquier naturaleza, aplicación deliberada o involuntaria de productos químicos; animales domésticos o silvestres.
- 5.8 Rotura o daño en planta ocasionado por el mal uso de la maquinaria.
- 5.9. Las pérdidas, incluido incendio acción del calor, originadas por culpa o negligencia, así como por actos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, sus empleados o dependientes.
- 5.10 Las pérdidas causadas directa o indirectamente por guerra, hostilidades, guerra civil, rebelión, huelgas, disturbios laborales, desordenes públicos, así como también por hechos tipificados como delitos por el ordenamiento legal vigente.
- 5.11. Las pérdidas o daños causados por cualquier tipo de polución o contaminación, sea repentina o gradual.
- 5.12. Las pérdidas o daños provenientes directa o indirectamente de radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea el origen que las causen.
- 5.13. La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aun cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.
- 5.14. El lucro cesante y las pérdidas de utilidad de todo tipo, aun cuando la causa material de ésta haya sido indemnizada. Lucro cesante debido al incumplimiento de contratos o caídas de precios
- 5.15 Daños a Bienes Asociados al cultivo de una antigüedad superior a 20 años.
- 5.16 Remoción de Escombros
- 5.17 Daños a los bienes asegurados a consecuencia de terrorismo, huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, sabotaje, invasión ilegal de terceros y sus consecuencias.

- 5.18 **Pérdidas de estructuras civiles, construcciones rústicas y pozos.**
- 5.19 **Suspensión de la entrega de agua riego por causas distintas a los riesgos nominados en especial debido a sequía, incumplimiento de pago de las cuotas derechos o decisión política.**
- 5.20. **Las pérdidas causadas por abandono, desidia o incumplimiento de las técnicas agrícolas recomendables para el cultivo o incumplimiento de las obligaciones del Asegurado.**
- 5.21. **La baja productiva relacionada a procesos naturales de alternancia o vecería, no serán indemnizables.**

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

6.1. Aviso de siniestro

El Asegurado deberá reportar la ocurrencia de un siniestro en el plazo máximo de tres (3) días calendario desde la ocurrencia del evento que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

El Asegurado podrá efectuar estos avisos por carta, teléfono o correo electrónico, dirigido a la Compañía de Seguros.

6.2. Contenido del aviso del siniestro

El aviso de siniestro debe contener la identificación del Asegurado, el número de póliza o certificado de seguro, el cultivo afectado, el evento que lo afectó, fecha de ocurrencia, una apreciación de la magnitud del daño, de la superficie afectada y cualquier otro antecedente de importancia.

6.3. Liquidación del Siniestro

Producido el reporte de un siniestro, conforme a lo establecido en los numerales precedentes, la Compañía procederá a efectuar la liquidación de manera directa o a través de la designación de un ajustador en los plazos, términos y condiciones establecidos en la normativa vigente. Durante el proceso de liquidación, la Compañía o el Ajustador en su caso, realizará la calificación, tasación o determinación de las consecuencias económicas del siniestro ocurrido y opinará si el mismo se encuentra amparado por la presente póliza.

CAPITULO VII METODOLOGIA DE VALORIZACION Y CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

7.1 Valorización de la Materia Asegurada

7.1.1 Valorización del Cultivo Permanente

La metodología de valoración aceptada por la Compañía de Seguros corresponde a los costos de formación del cultivo asegurado incluyendo la preparación de suelo, plantas, plantación y todas las labores e insumos necesarios hasta el primer de producción comercial incluyendo el costo de capitalización del dinero.

7.1.2 Valorización de los Frutos

Los frutos se deberán valorizar en base a los costos directos de producción de la campaña agrícola en que se asegura.

7.1.3 Valorización de los Bienes Asociados

Los bienes físicos se deben asegurar en base a valor a nuevo sin distinción de antigüedad.

7.2 Cálculo de la Indemnización

7.2.1 Cultivo Permanente

Si como consecuencia de un evento amparado en la póliza se daña el cultivo de manera que se pierde el 50% o más de la producción de la presente campaña agrícola se indemnizará los costos para reponer el cultivo al

estado en que se encontraba antes del siniestro con límite de los costos requeridos hasta el primer año de producción comercial o la suma asegurada por unidad de superficie, lo que sea menor.

7.2.2 Frutos

En caso de afectarse la producción esperada de la campaña agrícola en curso, se indemnizarán los costos directos invertidos hasta el momento del siniestro. Esta indemnización se limita a la producción de una campaña, aunque se afecten producciones posteriores.

7.2.3 Bienes Asociados

En caso de dañarse los bienes asociados por una causa cubierta por la póliza, se indemnizarán los valores a nuevo de dichos bienes hasta el tercer año de antigüedad. Bienes que al momento del siniestro tengan una antigüedad igual o superior a cuatro años se indemnizarán depreciados según su edad y vida útil.